



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 017-2025-MDNR-ALC.

Villa Nueva Requena, 13 de enero del 2025.



VISTO: El recurso de apelación de fecha 27 de enero del 2025, Informe Legal N°017-2025-MDNR-OAJ/AGSR de fecha 30 de enero del 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que **"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**.

Que, mediante el Decreto Supremo N°053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, se ha establecido el marco regulador, para la designación de los servidores de confianza, en las entidades públicas;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que la Constitución política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDNR, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la Modificación del Reglamento de Organización de Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, así como su estructura orgánica;

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Legislativo N° 005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo. En ese sentido existen dos tipos de subsidios:

a) *Subsidio por fallecimiento el mismo que contempla dos supuestos:*

a.1. Subsidio por fallecimiento del servidor: se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Este orden implica – por ejemplo – que, de contarse con cónyuge supérstite, esta excluya a los hijos del servidor y demás (padres, hermanos).

a.2. Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos (2) remuneraciones totales.

b) Subsidio por gastos de sepelio que será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142 (esto es, gastos de sepelio o servicio funerario completo), y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes. De ello se advierte que no podría darse un supuesto en que se reconozca el subsidio por gastos de sepelio





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA

a más de una persona; siendo que, únicamente corresponderá reconocer el subsidio por gastos de sepelio a aquella que demuestre haber corrido con los gastos pertinentes.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

Que, mediante Recurso de Apelación S/N presentado de fecha 27 enero del 2025 por el administrado **DOMINGO SORIA MURRIETA** identificado con DNI N° 80330753, el mismo que Solicita el pago de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su menor hija;

Que, el recurso de apelación según el artículo 218° numeral 218.2 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se presenta dentro del plazo de 15 días perentorios, así mismo, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestión de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico"

De manera preliminar, cabe precisar que, de acuerdo al **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente presentado por el administrado **DOMINGO SORIA MURRIETA**, identificado con DNI N° 80330753, se advirtió que, se encuentra contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 con Resolución de Alcaldía N° 216-2019-MDNR de fecha 31 de diciembre del 2019, donde se Resuelve contratar a partir del 01 de enero del 2020 a jornada completa al servidor antes descrito.

Que, asimismo, se advierte que el contrato del administrado Domingo Soria Murrieta se desarrolló bajo los alcances del D.S N° 005-90-PCM- artículo 28°- "el ingreso a la Administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la carrera administrativa debe ser por el nivel inicial del grupo ocupacional al cuál postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, considerando lo antes señalado, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo señalado en el **artículo 34° y 40°** del mismo cuerpo normativo establece de manera clara lo siguiente: "**La estabilidad laboral se adquiere a partir del nombramiento. No existe periodo de prueba**", asimismo "**El servidor contratado a que se refiere el artículo debe ser incorporado a la carrera administrativa mediante nombramiento**"

Que, ahora respecto al tema que nos atañe en el presente caso respecto a la posibilidad de otorgar el pago correspondiente al subsidio por Luto y Sepelio al administrado **Domingo Soria Murrieta** personal contratado bajo los alcances del D.L 276°; Es menester tener presente las opiniones vinculantes establecido por servir correspondiente al **Informe N° 1827-2021-SERVIR-GPGSC-LP**



Av. Lester Dionisio Maldonado Mz. A4 Lt. 1 - Ampliación Urbana

Nueva Requena - Provincia de Coronel Portillo - Región Ucayali



Mesadepartes.nuevarequena@gmail.com



www.gob.pe/muninuevarequena



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA

DERECHO y el **Informe N° 937-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de agosto del 2017**, los mismos que claramente establecen:

- (...) El Reglamento de la Carrera Administrativa señaló que los programas de bienestar están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor que pertenece a la Carrera Administrativa, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos. Por ello, el literal j) del artículo 142 del Reglamento estableció el otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor de carrera y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.
- Por lo cual, no podría entenderse que estos beneficios sean extensivos a los servidores contratados, incluso si estos gozarán de estabilidad, ello así en cuanto no forma parte de la Carrera Administrativa por tanto no se le podría reconocer los derechos previstos para los servidores nombrados.
- Así mismo, en materia remunerativa, los servidores contratados perciben una remuneración que, de conformidad con el Artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, es fijada en el contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece".

Que, de acuerdo a lo señalado el servidor **Domingo Soria Murrieta** contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 incluso aquel que haya adquirido estabilidad laboral bajo los alcances de la Ley 24041, no puede ser acreedor de los subsidios por fallecimiento del servidor o de familiares directos, así como los gastos de sepelio, debido a que estos beneficios son exclusivos de los servidores de carrera (Nombrados) bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Informe Legal N° 017-2025-MDNR-OAJ-AGSR de fecha 30 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el servidor **DOMINGO SORIA MURRIETA**.

De, conformidad con el DS N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en uso y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **DOMINGO SORIA MURRIETA**, identificado con DNI N° 80330753, contra la Resolución de Alcaldía N°235-2024-MDNR-ALC de fecha 25 de octubre del 2024, notificado con fecha 27 de enero 2025, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación, distribución de la presente resolución a las áreas correspondientes conforme a ley y al interesado para los fines pertinentes.



Av. Lester Dionisio Maldonado Mz. A4 Lt. 1 – Ampliación Urbana

Nueva Requena – Provincia de Coronel Portillo - Región Ucayali



Mesadepartes.nuevarequena@gmail.com



www.gob.pe/muninuevarequena



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el Portal Municipal de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena (<https://www.gob.pe/muninuevarequena>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA

Liz Japara Vasquez
ALCALDESA



Av. Lester Dionisio Maldonado Mz. A4 Lt. 1 - Ampliación Urbana
Nueva Requena - Provincia de Coronel Portillo - Región Ucayali



Mesadepartes.nuevarequena@gmail.com



www.gob.pe/muninuevarequena